

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Custodia y cuidado personal Rad. N°.2022-00371-00

Correspondió por reparto efectuado por la oficina de apoyo judicial, la anterior demanda de solicitud de Custodia y cuidado personal, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se evidencian inconsistencias que imponen su inadmisión al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, así:

- a) De acuerdo a las previsiones del numeral 4º del Artículo 82 del Código General del Proceso, deberá el extremo demandante, allegar un nuevo poder, pues en el poder arrimado, no se indicó contra quien va dirigida la demanda.
- b) Deberá el extremo demandante relacionar el nombre, identificación, dirección física y electrónica de los parientes por línea materna y paterna del menor inmerso en este asunto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los Artículos 61 y 255 del Código Civil.
- c) Deberá el togado demandante acreditar a este Despacho, haber remitido la demanda con los anexos a la demandada por medio de correo electrónico, o mediante envío físico, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022. De igual manera procederá con el escrito de subsanación de ésta.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno de familia del Circuito de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda de solicitud de Custodia y cuidado personal promovida por JOHN JAIRO GRAJALES LÓPEZ respecto de su menor hijo E.M.G.A. y en contra de ALEJANDRA AVENDAÑO BETANCOURT, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 103 Hoy **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**  
se notificó a las partes la providencia que antecede.  
(Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria